



ACUERDO GENERAL CENTÉSIMO OCTOGÉSIMO SÉPTIMO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, POR EL CUAL SE SUPRIME EL JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ.

CONSIDERANDO

PRIMERO. El Consejo de la Judicatura es el órgano encargado de la administración, vigilancia y disciplina del Poder Judicial del Estado, así como la carrera judicial, con independencia técnica, de gestión y para emitir sus resoluciones, según lo disponen los artículos 90, 92, 93, 104 y 105 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de San Luis Potosí, y 86 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí.

SEGUNDO. La Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, en su artículo 94, fracciones XVI y XXXVII, le confiere al Consejo de la Judicatura la facultad de determinar el número y, en su caso, la especialización por materia de los juzgados que existen en cada uno de los distritos judiciales, así como la expedición de los reglamentos y acuerdos generales que fueren necesarios para el adecuado ejercicio de sus funciones.

TERCERO. Por Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 dieciocho de junio de 2008 dos mil ocho, fueron reformados los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22; las fracciones XXI y XXIII del artículo 73; la fracción VII del artículo 115, y la fracción XIII del apartado B del artículo 123, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, implementando el Sistema de Justicia Penal Acusatorio, ordenando además que las entidades federativas del país adoptaran dicho sistema. Lo anterior significó privilegiar la presunción de inocencia basado en juicios orales, en los cuales solamente por excepción se aplica la prisión preventiva, para abandonar el modelo inquisitivo que concentraba en el ministerio público la investigación y resolución a discreción sobre el ejercicio de la acción penal ante el juez competente.

CUARTO. Con la finalidad de dar cumplimiento al mandato constitucional e implementar el nuevo modelo de justicia penal, el 1 uno de agosto de 2013 dos mil trece se publicó en el Periódico Oficial del Estado Libre y Soberano del San Luis Potosí, el Decreto 200, que reformó la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, modificando el contenido de su artículo 4º, a efecto de incluir las figuras de juzgados de control, juzgados de ejecución de sentencias y tribunales de juicio oral, por lo que actualmente el Sistema Procesal Penal Acusatorio se encuentra funcionando en las Cuatro Regiones Judiciales, a través de los Centros de Justicia Penal, Salas Sedes y Bases, respectivamente.

QUINTO. Por tal motivo, el Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, por conducto del Consejo de la Judicatura, inició la depuración de los juzgados penales que conocen del sistema penal tradicional y escrito, generando acciones para un cambio ordenado y gradual del nuevo modelo del sistema penal acusatorio y oral, llevando a cabo una

reorganización de los juzgados del orden penal.

SEXTO. Fue así que en sesión plenaria celebrada el 14 catorce de febrero de 2017 dos mil diecisiete, se aprobó el diverso Acuerdo General Centésimo Trigésimo Primero del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, que establece continuar con la depuración de los Juzgados Primero y Octavo del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial en el Estado de San Luis Potosí, con motivo de la entrada en vigor del Sistema Penal Acusatorio, que en su artículo tercero determinó que después del 4 cuatro de marzo de 2017 dos mil diecisiete, los turnos corresponderían únicamente y en el siguiente orden a los Juzgados Segundo, Quinto, Sexto y Séptimo del Ramo Penal; es decir, a partir del 5 cinco de marzo de 2017 dos mil diecisiete, el Juzgado Octavo del Ramo Penal dejó de recibir las averiguaciones previas.

SÉPTIMO. Posteriormente, en sesión de 17 diecisiete de octubre de 2017 dos mil diecisiete, se emitió el Acuerdo General Centésimo Trigésimo Octavo del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, por el que se suprimió el Juzgado Primero del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial en el Estado de San Luis Potosí, y en el que se acordó que a partir del 1 uno de diciembre de 2017 dos mil diecisiete, los asuntos en trámite del índice del Juzgado Primero del Ramo Penal, que se encontraban pendientes de resolver serían competencia del Juzgado Octavo del Ramo Penal del mismo Distrito.

OCTAVO. Ante los resultados positivos del esquema relativo a la depuración de los juzgados del sistema tradicional, en sesión ordinaria celebrada el 28 veintiocho de marzo de 2022 dos mil veintidós, el Pleno del Consejo de la Judicatura expidió el Acuerdo General Centésimo Octogésimo del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, por el cual se suprime el Juzgado Octavo del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial en el Estado de Sam Luis Potosí. Por consecuencia, los asuntos en trámite del citado juzgado se turnaron al Juzgado Quinto del Ramo Penal del referido Distrito.

NOVENO. El Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado ha venido efectuando estudios de las actividades realizadas por los juzgados penales, con el fin de verificar las estadísticas, necesidades y condiciones de los órganos analizados, concluyendo que el Juzgado Séptimo del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial del Estado de San Luis Potosí puede asumir la carga de trabajo del Juzgado Segundo del Ramo Penal del señalado Distrito Judicial, pues del análisis estadístico de las actividades comprendidas de febrero de 2022 dos mil veintidós a febrero de 2023 dos mil veintitrés, se advierte que derivado del proceso de depuración del Juzgado Segundo del Ramo Penal, han disminuido los procesos penales que se encuentran en trámite, habida cuenta que hasta la fecha éste último ya no le son turnados averiguaciones judiciales y únicamente se encuentra enfocado a los asuntos en trámite; por lo que, la fuerza laboral no es proporcional a la carga de trabajo.

Por lo tanto, con la finalidad de eficientar los recursos humanos, financieros y



materiales del Poder Judicial del Estado, se considera que la plantilla laboral del Juzgado Segundo del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial en el Estado debe reubicarse en aquellos órganos jurisdiccionales diversos, en los que ha aumentado la carga de trabajo y en donde existe la necesidad de personal; por ende, no es posible seguir destinando los mismos recursos que a los juzgados que cuentan con mayor número de asuntos; no obstante que los Juzgados Quinto y Séptimo del Ramo Penal del mencionado Distrito Judicial, son los únicos que reciben asuntos del sistema penal tradicional.

Es así que para cumplir con las necesidades de la impartición de justicia, resulta viable la supresión del Juzgado Segundo del Ramo Penal y la carga de trabajo que éste mantiene sea turnada al Juzgado Séptimo de la especialidad, para que realice los trámites necesarios para la conclusión de dichos asuntos.

DÉCIMO. El artículo 17, fracción II de la Ley de los Trabajadores al Servicio de las Instituciones Públicas del Estado, prevé que los trabajadores podrán ser cambiados de adscripción por reorganización, situación que se actualiza en el caso concreto, dada la reestructuración del juzgado al que actualmente se encuentran adscritos o comisionados, para el mejor aprovechamiento social de los recursos.

Por lo anterior, con fundamento en las disposiciones constitucionales y legales citadas, el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de San Luis Potosí, expide el siguiente:

ACUERDO GENERAL CENTÉSIMO OCTOGÉSIMO SÉPTIMO DEL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE SAN LUIS POTOSÍ, POR EL CUAL SE SUPRIME EL JUZGADO SEGUNDO DEL RAMO PENAL DEL PRIMER DISTRITO JUDICIAL EN EL ESTADO.

Artículo 1. El presente Acuerdo General es de interés público y de observancia obligatoria, y tiene por objeto regular la supresión del Juzgado Segundo del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial en el Estado de San Luis Potosí, así como la forma en que se turnarán los asuntos de su competencia que no hayan concluido al Juzgado Séptimo del Ramo Penal del citado Distrito, a fin de que éste realice el trámite necesario para la conclusión de los mismos.

Artículo 2. Se suprime el Juzgado Segundo del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial en el Estado de San Luis Potosí, por lo que deja de tener conocimiento de cualquier causa penal a partir de las 24:00 veinticuatro horas del día **16 dieciséis de abril de 2023 dos mil veintitrés.**

Artículo 3. A partir de las 00:01 horas del día **17 diecisiete de abril de 2023 dos mil veintitrés**, los asuntos en trámite del índice del Juzgado Segundo del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial en el Estado de San Luis Potosí que se encuentren pendientes de resolver, serán competencia del Juzgado Séptimo del Ramo Penal del mismo Distrito; situación que deberá ser notificada por el Juzgado de origen a las partes por

medio de lista o vía personal a los procesados que se encuentren detenidos por prisión preventiva, para que manifiesten lo que en derecho corresponda; debiendo comunicar lo anterior, a la Sala correspondiente que esté conociendo algún recurso de apelación interpuesto por las partes.

El titular o encargado del despacho del citado Juzgado Segundo del Ramo Penal, remitirá todos los expedientes en trámite, así como un informe en el que se describa el estado de los mismos al titular del Juzgado Séptimo del Ramo Penal, quien lo recibirá y una vez cotejada la información, emitirá un informe con el estado en que los recibió, el que entregará al Pleno del Consejo de la Judicatura, a más tardar el **15 quince de mayo de 2023 dos mil veintitrés**.

Artículo 4. En la primera actuación de los expedientes que le fueron turnados para su conocimiento, el Juzgado Séptimo del Ramo Penal del Primer Distrito Judicial en el Estado de San Luis Potosí, se avocará al conocimiento de los asuntos y ordenará notificar personalmente a las partes tal circunstancia.

Por lo que hace a las audiencias programadas en los asuntos que tengan como origen el Juzgado Segundo del Ramo Penal, en caso de que no se empaten con las ya agendadas por el Juzgado Séptimo del Ramo Penal, deberán celebrarse en la hora y fecha ya estipuladas, de existir impedimento para ello deberán reprogramarse, situación que notificarán a las partes a la brevedad posible y antes de la fecha señalada para ello.

En el caso de los asuntos que estén pendientes únicamente el dictado de sentencia, el titular del Juzgado Séptimo del Ramo Penal, dejará sin efecto la audiencia de derecho, citando a las partes a una nueva audiencia y a la brevedad posible dictará sentencia definitiva.

Artículo 5. En cuanto a los expedientes del Juzgado Segundo del Ramo Penal que se encuentren en el Archivo Judicial, a petición de parte interesada en la cual soliciten su devolución y requieran de seguir con algún trámite, deberán ser devueltos por esa área al Juzgado Séptimo del Ramo Penal, en donde continuarán con cada uno de los trámites que estos impliquen hasta su total conclusión, a menos que el mencionado Juzgado Séptimo sea suprimido o fusionado a otro diverso en donde se continúe su tramitación.

Artículo 6. Los recursos humanos, financieros y materiales, que actualmente se destinan al Juzgado Segundo del Ramo Penal, serán dispuestos según las necesidades de impartición de justicia que determine el Pleno del Consejo de la Judicatura.

Artículo 7. Los servidores judiciales adscritos o comisionados al Juzgado Segundo del Ramo Penal, mantendrán a salvo sus derechos adquiridos y serán reasignados en otros órganos judiciales, según las necesidades del servicio, o bien, en el Juzgado Séptimo del Ramo Penal.



Artículo 8. Se instruye al Secretariado Ejecutivo de Administración, Secretariado Ejecutivo de Vigilancia y Disciplina, así como a la Contraloría del Poder Judicial del Estado, a realizar los trámites inherentes al cambio de adscripción del personal a que haya lugar; verificación de inventarios y redistribución de los recursos públicos a otros órganos judiciales, así como los procesos de entrega-recepción que procedan, informando de manera puntual al Pleno del Consejo de la Judicatura.

ARTÍCULO 9. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva de Administración, para que por conducto de la Dirección de Recursos Humanos, realice los trámites necesarios de movimientos y ajustes presupuestales autorizados por el Pleno del Consejo de la Judicatura con motivo del presente acuerdo.

Artículo 10. Cualquier controversia que se suscite en la aplicación de las disposiciones del presente Acuerdo General será resuelta por el Pleno del Consejo de la Judicatura.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente acuerdo entrará en vigor el **16 dieciséis de abril de 2023 dos mil veintitrés**, con independencia de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

SEGUNDO. Publíquese en la página de internet del Poder Judicial del Estado y désele la más amplia publicidad en el Portal de Transparencia del Poder Judicial del Estado.

TERCERO. Se derogan todas las disposiciones reglamentarias y administrativas que se opongan al contenido del presente Acuerdo General.

El presente Acuerdo General se aprobó por el Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, en sesión ordinaria celebrada el **21 veintiuno de marzo de 2023 dos mil veintitrés**, en la ciudad de San Luis Potosí, capital del Estado del mismo nombre, por unanimidad de votos de los integrantes del Pleno del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, Magistrada Presidenta María Manuela García Cázares, Consejera Diana Isela Soria Hernández, Consejeros Huitzilihuitl Ortega Pérez y Jesús Javier Delgado Sam, ante la Secretaria Ejecutiva de Pleno y Carrera Judicial, Geovanna Hernández Vázquez, que autoriza y da fe.

(Rúbrica)

**Magistrada María Manuela García Cázares
Presidenta.**

(Rúbrica)
Consejera Diana Isela Soria Hernández.

(Rúbrica)
Consejero Huitzilihuitl Ortega Pérez

(Rúbrica)
Consejero Jesús Javier Delgado Sam.

(Rúbrica)
Geovanna Hernández Vázquez.
Secretaria Ejecutiva de Pleno y Carrera Judicial.